

sin órdenes, mas bien que correr el peligro de engañarse y comprometer los intereses, la dignidad y las miras de su gabinete, y esponerse á ser *desaprovado* por el soberano ó por el estado cuyos intereses defiende. Despues de todo, tratándose de responsabilidad, no son ni las concesiones que puede hacer un agente diplomático, ni la exigencia que puede mostrar y cuya medida encuentra en sus instrucciones, las que pueden determinarla: lo *mejor* en aquello que era posible, entra esencialmente en sus deberes.

---

## CAPITULO VII.

## DEL TÉRMINO DEL LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS.

## §. LIX.

Del modo de cesar las funciones del agente diplomático.

Las funciones de un ministro acreditado en una corte ó en un congreso, *cesan*.

1º Por la *expiracion* del término fijado á su mision, ó bien cuando habiendo sido *interinas* sus funciones, ha llegado ó ha vuelto el ministro ordinario (1):

(1) Cuando el ministro no está espresamente acreditado sino es por *interin* ó por un tiempo determinado solamente, la llegada ó la vuelta del ministro ordinario en el primer caso, y el cumplimiento del tiempo prefijado en el caso segundo, hacen espirar su *credencial*, sin que para ello sea



2º Cuando el *objeto* de la mision está cumplido', como sucede en las misiones de pura ceremonia, y en aquellas mismas que tienen por objeto cualquiera negociacion, ó bien cuando las partes interesadas *renuncian* á su conclusion :

3º Por la *revocacion* del ministro (1);

4º Por la *muerte* del ministro ;

5º Por la muerte del soberano cerca del cual está acreditado;

necesario revocarle el nombramiento. Véanse las *cartas*, *memorias*, y negociaciones del caballero de Eon, á propósito de la contestacion que ocurrió en Londres entre un ministro y entre el ministro ordinario conde de Guerchy.

(1) En todas las cortes de Europa se tiene hoy dia por recibido, que en muriendo el soberano que habia nombrado al agente diplomático, ó aquel cerca del cual reside este, en el uno y el otro caso necesita un ministro nuevas *credenciales* ó nuevos poderes, para que haya de continuar en su encargo. Véase á Lamberti, *memorias*, t. 1, p. 241. Pecquet, p. 115, y de Martens, *Resúmen del derecho de gentes*, p. 356. En la práctica y cuando se puede suponer que la interrupcion durará poco tiempo se continúan las negociaciones sub *sperati*.

6º Por la *muerte* sea *física* ó sea *moral* de su constituyente (1);

7º Cuando el ministro ha *pedido* y *obtenido* su *dimision* de su soberano, ó *llega* este para otras funciones ;

8º Cuando el ministro por causa de *violacion del derecho de gentes*, ó por algunos *sucesos importantes* ocurridos durante el curso de las negociaciones etc., declara de *su propia autoridad*, espresa ó tácitamente, que su mision debe mirarse como acabado;

9º Cuando el ministro el *despedido* por el gobierno cerca del cual está acreditado (2);

(1) Esta muerte moral se verifica en el caso de abdicacion voluntaria ó forzada de alguno de los dos soberanos, y tambien cuando ocurren innovaciones esenciales en la forma de cualquiera de los dos gobiernos.

(2) Sucede asi cuando por la conducta de un ministro ó de un gobierno. aquel cerca del cual se halla acreditado, se cree en derecho de no esperar su revocacion, como sucedió á la mision de Francia en Estocolmo, bajo el reinado de Gusta-



Si por sucesos imprevistos ocurre que el ministro sea *suspendido de sus funciones*, no por esto cesa de gozar de la inviolabilidad debida á su carácter público y del derecho de exterritorio, y sea cual fuere el motivo por el cual haya terminado su mision, tiene derecho de pretender conservar esta inviolabilidad por *todo el tiempo* que necesita para volver á su pais;

10º En fin por la *mudansa* que puede tener momentáneamente un ministro, en cuanto al rango diplomático que ocupa (1).

10 IV. Esto mismo se practica algunas veces por *via de retorsion*, cuando se juzga que el soberano cerea del cual está acreditado el ministro ha pedido su revocacion sin motivos razonables ó en el caso de una guerra entre los dos estados, ó en el de una revolucion, ó en el de una mudanza esencial en la constitucion de alguno de los dos estados.

(1) Bielfeld, t. 11, p. 179, §. 30.

## §. LX.

## De la Revocacion.

Luego que se entrega al soberano, cerca del cual reside un ministro extranjero, la carta de revocacion (1) que ha recibido, este cesa, inmediatamente sus funciones. Esta carta de *revocacion* se despacha;

1º Cuando el objeto de la mision está *cumplido*, ó las partes interesadas *renuncian á concluirlo* (2).

2º Por motivos que no tienen nada comun con las relaciones políticas de las dos cortes, como son la *dimision obtenida* por el ministro, su nombramiento á *otra plaza* etc. (3).

3º Por causa de *desavenencia*, ya sea que el gobierno cerca del cual reside el

(1) Véanse las *piezas diplomáticas*.

(2) Véase el §. *precedente*, §. 2º.

(3) Véase el *mismo*, §. 7º.



ministro haya pedido su *revocacion* (1) ó ya que el que le ha constituido se crea *perjudicado* en sus derechos; ó bien que se quiera usar de *retorsion* (2).

En los dos primeros casos, no habiendo motivos de *desavenencia*, que obliguen al ministro á dejar la corte sin despedirse del soberano, debe observar las *mismas formalidades* á poco mas ó menos que habia observado al tiempo de su *llegada*.

(1) Nada es tan delicado, dice M. de Flassan, t. VI, p. 234, en su *Historia de la diplomacia francesa*, como todo lo que concierne á la revocacion de un ministro acreditado cerca de una corte estrangera, sobre todo cuando este ministro no está en ninguna dependencia del soberano que pide su revocacion. Es menester ser ó muy poderoso por las armas, ó estar fundado en grandes razones para haber de obrar así. En ninguna cosa se muestran mas los celos de los soberanos, los cuales reclaman en la eleccion de las personas que deben representarlos, la mas completa independencia, primer artículo de su soberanía.

(2) Véase el §. precedente 8.

## §. LXI.

De la Audiencia de despedida.

El ministro que se retira despues de haber solicitado y obtenido por medio del ministro de negocios estrangeros la audiencia de *despedida* del soberano en cuya corte reside, remitiéndole á este fin una cópia de su carta de *revocacion*, llegado el caso de la audiencia, entrega al mismo soberano la carta misma original de revocacion (1). Esta audiencia de despedida puede ser *pública ó privada*, segun los dos soberanos esten convenidos, el ministro que se despide acompaña la entrega de esta carta con un *discurso* ó cumplimiento (2) alusivo al estado en que se encuentran los asuntos al tiempo de su partida, ó á las relaciones existentes entre las dos cortes.

En habiendo cumplido esta última fun-

(1) Véase el §. 62, de los *discursos de despedida*.

(2) Véase el mismo §.



cion de su encargo, hace luego el ministro sus visitas de despedida á los ministros extranjeros residentes en la misma corte.

Si el ministro está ausente cuando recibe la carta de su revocacion, y el motivo de esta no ha sido disgusto ó desavenencia entre las dos cortes, está recibido hoy que puede despedirse por escrito del soberano cerca del cual residia, enviándole la carta de revocacion (1).

En los dos casos mencionados, el soberano ó jefe del estado hace entregar al ministro que parte, por medio del ministro de negocios extranjeros, su carta *recredencial* (2), y los *presentes* ordinarios ó extraordinarios, que en las mas de las cortes se usa hacerles en estos casos, mandando al mismo tiempo espedirle sus *pasaportes*.

Si el ministro ha sido revocado *por causa de diferencias* sobrevenidas entre las dos cortes, las circunstancias solas deben

(1) Véase el §. 63 de la carta de despedida.

(2) Véanse el §. 64, y las piezas diplomáticas

decidir si se le habrá de enviar una carta de revocacion, ó si él está autorizado para dejar la residencia sin operar la llegada de la carta. Las mismas circunstancias son tambien las que deberán indicar si debe *pedir audiencia de despedida*, y si se le debe *conceder* (1), como tambien si se le deben hacer los *presentes*, ó si él los debe aceptar (2).

En el caso de que haya llegado el ministro que releva al cesante, ó bien si su corte nombra un encargado interino de negocios, deberá el que se retira presentar al que le remplaza en su audiencia de despedida, á no ser que los usos de aquella corte se opongán á que se haga asi.

Aunque no se puedan fijar reglas en orden á la *forma de las cartas de revocacion*, puede mirarse hoy como ge-

(1) Sucede muchas veces que un ministro pida y obtenga audiencia de despedida, aun cuando estan ya cerca de romperse las hostilidades

(2) Algunos soberanos no permiten aceptar estos presentes sin su licencia.



neral el hacerlas espedir en forma de *letras* ó *cartas de gabinete*.

## §. LXII.

Del discurso de despedida.

Cuando un ministro ha recibido de su gobierno la carta de su revocacion, sin que la causa haya sido alguna desavenencia política que le obligue á dejar la corte sin despedirse, cumple este último deber de su encargo poniendo, como ya se dijo, esta carta en manos del soberano, despues de pedida para ello la audiencia, por el intermedio del ministro de negocios extranjeros. El ministro acompaña esta entrega con un discurso donde habla de las *órdenes* que ha recibido, y de los *motivos* que ha tenido su constituyente para revocarle, los cuales se contienen ordinariamente en la misma carta.

Las *seguridades de amistad* que el ministro produce en esta ocasion, en nombre de su constituyente con respecto

al soberano de quien se despide, son análogas á la naturaleza de los negocios de que ha estado encargado, y al estado en que se encuentran al tiempo de su partida. En seguida puede añadir, si las circunstancias son á propósito, que de vuelta á su corte se hará en ella un deber de referir fielmente las *señales de bondad y benevolencia* que ha recibido durante su mision, y la *facilidad* que ha encontrado constantemente en todo el curso de sus negociaciones. Y por último, finaliza su *discurso*, significando en términos decorosos lo grato que habrá de serle que el soberano cerca del cual há estado acreditado, quedé bien *satisfecho* de su *conducta*, y lo *penetrado* que está de *reconocimiento* por los favores con que ha sido honrado, etc., etc.

Cuando el ministro no ha podido obtener el buen éxito que era de desear en su negociacion, no solo debe manifestar lo sensible que le habrá sido este mal suceso, sino que además, observando los términos que le prescriba el *decoro*,



y el *tacto de las circunstancias*, deberá *justificar* las intenciones de su soberano, procurando *endulzar* con sus espresiones los motivos pendientes de disgusto, y *dissipando* cuanto sea posible las prevenções que podria haber producido la desavenencia y el encuentro de miras de los dos gobiernos.

El *cumplimiento* de uso que en esta ocasion debe hacer el ministro á los príncipes y princesas de la corte donde ha residido, no habrá de consistir en otra cosa mas que en una *relacion suscinta* de los motivos de su revocacion, y en la espresion de los *sentimientos de amistad* que les profesa su soberano, á que añade por último su reconocimiento por los favores y bondades con que le han honrado durante su mansion en la corte.

## §. LXIII.

De la carta de despedida (1).

Si la *ausencia* del ministro, ó su *falta de salud*, ó cualquiera otro ostáculo no le permiten despedirse en *porsona* del soberano en cuya corte ha residido, puede hacerlo por escrito, como hemos dicho mas arriba, acompañando con su *carta* la de su *revocacion*. Claro está que el contenido de su carta debe ser á poco mas ó menos del *mismo* tenor que el discurso que habria de haber pronunciado. Deberá tambien añadir los motivos que le han impedido despedirse personalmente.

## §. LXIV.

De las recreenciales.

Despues que el ministro ha entregado

(1) Véanse en las *piezas diplomáticas*, las *cartas ministeriales á los soberanos*.

(2) Véanse las *piezas diplomáticas*.



su carta de revocacion (y suponiendo que esta no haya sido enviada por causa de desavenencia entre las dos cortes), hecha su despedida, el soberano en cuya corte ha residido le envia, por medio del ministro secretario de estado, una carta para su príncipe ó su gobierno, *en respuesta á la de revocacion.*

Llámase esta carta *recredencial*, la cual contiene un testimonio de la satisfaccion particular, que ha producido constantemente al príncipe que la escribe, la conducta que ha observado aquel ministro, y en ella se ruega al soberano de este último, que dé un entero asenso á todo lo que le dirá aquel mismo ministro, acerca del deseo sincero de mantener y afirmar la buena inteligencia de las dos cortes de que se encuentra poseido. Esta respuesta va siempre concebida en términos correspondientes á los sentimientos espresados en la carta recibida, y al estado en que se hallan los negocios respectivos de las dos cortes.

## §. LXV.

De las variaciones ocurridas en el grado del agente diplomático.

Acontece muchas veces que el agente diplomático sea autorizado, por su corte para desplegar por *cierto tiempo ó para un acto cualquiera*, un carácter público *mas relevante*, como por egemplo, cuando se ordena á un enviado presentar *credenciales de embajador* (1), ó bien al contrario cuando se le manda cesar en el carácter de embajador ó de enviado extraordinario, para continuar sus funciones como *ministro de segunda ó tercera clase*. En este último caso presenta el ministro en una audiencia *su carta de revocacion y su nueva credencial*, y

(1) Cuando un ministro recibe orden de su corte para desplegar momentáneamente el carácter de *embajador* en la corte donde reside, con un título inferior á este, se observa con el mismo ceremonial que si acabase de llegar en calidad de embajador.



desde entonces cesa de gozar de las distinciones anejas al carácter mas relevante que habia desplegado anteriormente (1).

Los ministros nombrados interinamente, como ya dejamos dicho, no tienen necesidad de recibir *carta de revocacion* para haber de cesar.

Los *encargados de negocios*, cuando á la vuelta del ministro entran otra vez en la clase de *secretarios de embajada ó de legacion*, no tienen tampoco necesidad de *nuevas credenciales*.

#### §. LXVI.

De la muerte de un ministro público

Cuando muere un ministro en el país donde ha residido en calidad de agente diplomático; su constituyente y su familia tambien, pueden exigir que su cuerpo sea honrado con *una sepultura conveniente*. Las leyes del país donde el

(1) Véanse las *cartas y memorias del caballero de Eon*.

difunto se encontraba al tiempo de su muerte, y las de la iglesia á qué pertenecía, deciden acerca del lugar donde debe ser enterrado; y si hay ó no hay derecho de pretender una *pompa fúnebre*. Además de esto la familia del difunto tiene derecho para hacer transportar el cuerpo embalsamado *fuera del país*, y conducirlo á los estados de su soberano, en cuyo caso es costumbre generalmente recibida el esceptuarle de los *derechos de estola*, aun en los territorios de las potencias por donde debe atravesar el convoi.

#### §. LXVII.

De la fijacion de los sellos.

A no ser que en la corte donde ha muerto un agente diplomático hubiese otro ministro acreditado en la misma forma, pertenece al secretario de embajada ó de legacion, poner *los sellos y formar* ó hacer formar el inventario de los *bienes muebles ó inmuebles* del ministro



difunto. Pero si el *ministro* ó *encargado de negocios* muriere sin dejar secretarios de legacion, toca entonces á un ministro de *corte de familia*, y por falta de éste á un *ministro de corte aliada*, hacer estender el inventario de los muebles y efectos del muerto, y despues de haber reunido los archivos bajo una sola llave, pone *el sello de su legacion*, de concierto con el ministro que habrá convidado, para asistir á este acto, el cual pone igualmente *el sello de la suya*. En seguida se estiende *por duplicado una relacion sumaria de la fijacion de los sellos*. Ultimamente al tiempo de hacer la entrega al agente designado para reemplazar al difunto, se estiende en *triple expedicion* otra relacion sumaria del *alzamiento ó desfijacion de los sellos*.

El gobierno cerca del cual residia el ministro difunto es siempre la *última autoridad* que puede tomar sobre sí el cuidado del *entierro*, el pago de los *gastos del funeral*, la seguridad de los archi-

vos, etc. Para llegar pues este caso, es necesario que no se encuentre alli ni secretario de legacion, ni ningun ministro de *corte de familia* ó *de corte aliada*.

#### §. LXVIII.

De los derechos é inmunidades de que gozan despues de la muerte del ministro su viuda y las demas personas pertenecientes á su comitiva.

Aunque la muerte del ministro, terminando por ella su mision, haga cesar por esta misma razon los derechos y prerogativas anejas á un agente diplomático en actividad, sin embargo, ademas de que sus *bienes muebles* deben quedar esentos al tiempo de su salida de todo género de *derechos fiscales*, la costumbre tiene hoy como cosa recibida casi generalmente, que *su viuda y familia*, con todas las demas *personas que componian su comitiva*, gozen todavia durante un cierto espacio de tiempo de todas las ventajas y prerogativas de que el ministro gozaba *en vida*.



La fijacion de este término pertenece al gobierno cerca del cual el ministro estaba acreditado, entendiéndose que una vez cumplido aquel plazo, entran todos bajo la jurisdiccion del pays. El único caso en que podrian suscitarse dudas, respecto al término que debe tener el goce de aquellas inmunidades, seria cuando el gobierno se hubiese olvidado de fijarle.

### §. LXIX.

#### De la sucesion

Relativamente á la *sucesion* de un ministro público, todos los *bienes raíces* pertenecientes al difunto en pais extranjero, estan sugetos, como se dijo mas arriba, á las leyes del gobierno en cuyo territorio estan situados. Por esta razon deben ser guardadas todas las formalidades que ellas prescriben acerca de las sucesiones.

Sin embargo, como la *sucesion* de un ministro público debe estimarse

*abierta en su pais*, no pueden ser sino las leyes de éste las que pronuncien, ya sea sobre el *valor* del testamento hecho por el difunto, (1), ya sea sobre el *derecho de suceder ab intestato*, y sobre quiera otro punto de derecho.

(1) En 1728, la sucesion de M. de Torges, en Francia, dió lugar á discusiones interesantes sobre este particular.